

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, informándole que el expediente lleva inactivo en la Secretaría del Despacho por un término mayor a dos (2) años. Se advierte que la última actuación se surtió en auto del 4 de abril de 2022, visible en el cuaderno principal. De otra parte, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia allegó las Resoluciones Nro. 350 del 1 de agosto de 2023 y 363 del 11 de agosto de 2023. Armenia -Quindío-, 3 de noviembre de 2023.-



NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Armenia -Quindío-, tres (3) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : LUIS ALBERTO CÉSPEDES SUÁRAEZ
RADICADO : 630014003001-2006-00477-00

Vista la constancia que antecede, procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro del proceso de la referencia.

Establece el art. 317 del CGP la aplicación del desistimiento tácito, cuando una parte incumpla una orden emanada por el Despacho siempre que haya sido requerido para su cumplimiento, o cuando el proceso permanezca inactivo en la Secretaría del Despacho porque no se solicita o realiza ninguna actuación, de oficio o a petición de parte que permita impulsar el proceso.

La última actuación se surtió mediante auto del **4 DE ABRIL DE 2019**, por medio del cual se aprobó la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, visible en el folio Nro. 90 del cuaderno principal.

Con fundamento en la norma en cita y dado que el presente proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría del Juzgado durante un término superior a dos (2) años, se tiene que los presupuestos fácticos establecidos en el art. 317 del CGP se encuentran acreditados en su totalidad, siendo dable declarar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito ante la inactividad y desinterés de la parte actora.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá la terminación del presente asunto, no hay lugar a imposición de condena en costas porque no se causaron, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y se harán los demás pronunciamientos pertinentes.

De igual manera, se pondrá en conocimiento de la parte actora las Resoluciones Nro. 350 del 1 de agosto de 2023 y 363 del 11 de agosto de 2023 expedidas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, por medio de la cual declaró la caducidad de la inscripción de las medidas cautelares obrantes en las anotaciones Nro. 09 del folio de M.I. Nro. 280-41690, y Nro. 016 del folio de M.I. Nro. 280-39110 y

Nro. 017 del folio de M.I. Nro. 280-39082, respectivamente, todas decretadas por este despacho al interior del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO en el proceso **EJECUTIVO**, adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** con NIT. **890.903.938-8**, en contra de **LUIS ALBERTO CÉSPEDES SUÁREZ**, con cédula Nro. **19.371.788**. Como consecuencia de lo anterior se **DISPONE LA TERMINACIÓN** del presente asunto.

SEGUNDO: SIN CONDENA en costas a la parte demandante, comoquiera que éstas no se causaron.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este proceso, consistentes en:

- El embargo y secuestro de la cuota parte correspondiente al inmueble, predio rural denominado *EL BOSQUE* ubicado en la Vereda Boquerón del municipio de Salento -Quindío-, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. **280-39110**, de propiedad del demandado **LUIS ALBERTO CÉSPEDES SUPAREZ**, con cédula Nro. **19.371.788**.

Sin lugar a librar oficio con destino a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA** comunicando lo aquí decidido, por cuanto la medida fue cancelada mediante Resolución Nro. 363 del 11 de agosto de 2023.

- El embargo y secuestro de la cuota parte correspondiente al inmueble, predio rural denominado *LOS ALPES* ubicado en la Vereda Boquerón del municipio de Salento -Quindío-, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. **280-39082**, de propiedad del demandado **LUIS ALBERTO CÉSPEDES SUPAREZ**, con cédula Nro. **19.371.788**.

Sin lugar a librar oficio con destino a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA** comunicando lo aquí decidido, por cuanto la medida fue cancelada mediante Resolución Nro. 363 del 11 de agosto de 2023.

- El embargo y secuestro de la cuota parte correspondiente al inmueble, predio rural denominado *EL SOLFERINO* ubicado en la Vereda Boquerón del municipio de Salento -Quindío-, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. **280-41690**, de propiedad del demandado **LUIS ALBERTO CÉSPEDES SUPAREZ**, con cédula Nro. **19.371.788**.

Sin lugar a librar oficio con destino a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA** comunicando lo aquí decidido, por cuanto la medida fue cancelada mediante Resolución Nro. 350 del 1 de agosto de 2023.

- El embargo y retención de los dineros que el demandado **LUIS ALBERTO CÉSPEDES SUPAREZ**, con cédula Nro. **19.371.788** posea en cuentas corrientes y/o de ahorro y/o cualquier otro título bancario en **BANCOLOMBIA**.

LÍBRENSE por el Centro de Servicios el oficio pertinente comunicando a **BANCOLOMBIA** lo decidido en el presente asunto, y solicitándole la cancelación del Oficio Nro. 2717 del 6 de diciembre de 2013 que le comunicó la medida.

- El embargo y retención de los dineros que el demandado **LUIS ALBERTO CÉSPEDES SUPAREZ**, con cédula Nro. **19.371.788** posea en cuentas corrientes, de ahorro y CDT tenga en el **BANCO DAVIVIENDA**.

LÍBRENSE por el Centro de Servicios el oficio pertinente comunicando al **BANCO DAVIVIENDA** lo decidido en el presente asunto, y solicitándole la cancelación del Oficio Nro. 557 del 25 de febrero de 2016 que le comunicó la medida.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la demanda con las constancias respectivas, vale decir, que el asunto terminó por desistimiento tácito, conforme lo ordenado por la ley, previo el pago del arancel correspondiente.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes las Resoluciones Nro. 350 del 1 de agosto de 2023 y 363 del 11 de agosto de 2023 expedidas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, por medio de la cual declaró la caducidad de la inscripción de las medidas cautelares obrantes en las anotaciones Nro. 09 del folio de M.I. Nro. 280-41690, y Nro. 016 del folio de M.I. Nro. 280-39110 y Nro. 017 del folio de M.I. Nro. 280-39082, respectivamente, todas decretadas por este despacho al interior del presente proceso.

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,



ABEL DARIO GONZALEZ
Juez.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 7 de noviembre de 2023. No. 194.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8a046edc88b08ec67fcc6f02cb00d0f4965aefc16b22a6cc8e7123ee621514f**

Documento generado en 02/11/2023 09:16:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>